

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia "Sistema de Módulo Transitorios Para la Recepción y Trasvasije de Residuos Sólidos Domiciliarios de la comuna de Temuco".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 08 /

Temuco, 12 ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; la Res. Ex. DD.PP. N°586 del 21.04.2014, que designa Director Regional (S), de la región de La Araucanía y las demás normas aplicables al proyecto
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Of. N° 14 de fecha 06 de enero de 2017, de la Municipalidad de Temuco en donde solicita pronunciamiento respecto de Sistema de Módulo Transitorios Para la Recepción y Trasvasije de Residuos Sólidos Domiciliarios de la comuna de Temuco, presentado por el Sr. Miguel Becker Alvear Alcalde de la comuna de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil habitantes.
2. Que, de acuerdo a lo informado, su proyecto consiste en la habilitación de un sistema de módulos transitorios de recepción y trasvasije de residuos sólidos domiciliarios cuya capacidad se estima en 40 m3 para luego ser transferidos a camiones semirremolques. El proyecto se emplazaría en la salida Norte de Temuco - Ruta 5 Sur (Ruta 191) Km 2 (Coordenadas 38° 41' 00" S o 72° 30' 54"), operaría con alrededor de 15 trabajadores (construcción, operación y abandono), tendría una vida útil de 2 años y emplearía una superficie aproximada de 5.000 m2.
3. Que, respecto de lo solicitado se debe tener presente que el proyecto tendría las características de ser una instalación que tiene por finalidad recepcionar los RSD de los vehículos que efectúan la recolección para luego trasvasijar su carga desde módulos de 30 m3 a otros vehículos especialmente diseñados para optimizar la operación de transporte a un sitio de disposición final (Relleno Sanitario Laguna Verde de la comuna de Los Ángeles), todo ello es entendido como una estación de transferencia que atendería una población mayor a cinco mil habitantes.
4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que el Proyecto Sistema de Módulo Transitorios Para la Recepción y Trasvasije de Residuos Sólidos Domiciliarios, presentada por el Sr. Miguel Becker Alvear, Alcalde de la comuna de Temuco, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que cumple con algún literal establecido en el Art. 3 literal o.5 del D.S. N°40/12.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS/dus
Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA